



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Único Promiscuo Municipal

Proceso	: Ejecutivo Singular
Radicado	: 18-029-40-89-001-2020-00061-00
Demandante	: Banco Agrario de Colombia
Demandado	: Fabio Polanco Audor
Auto	: Interlocutorio No. 041

Albania, Caquetá, veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2.021)

ASUNTO A RESOLVER

Vencido el término previsto por el artículo 440 del Código General del Proceso sin que se hayan formulado excepciones, ha ingresado a Despacho el proceso de la referencia para dictar la decisión que trata el precepto en mención, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Dispone el inciso segundo del artículo en mención que "Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado." (Subraya fuera del texto original).

En el asunto *sub examine*, se observa que a través de apoderado judicial, el Banco Agrario de Colombia promovió demanda ejecutiva singular en contra de Fabio Polanco Audor, por las sumas descritas en los títulos valores base de ejecución.

Por cumplir los requisitos exigidos por los artículos 82, 83 y 422 del Código General del Proceso, el día 14 de octubre de 2020, se libró mandamiento de pago en la forma solicitada en la demanda, proveído que se ordenó notificar al demandado en la forma establecida en los artículos 290 a 293 del mismo estatuto.

Luego de remitirse el día 18 de enero de 2021 la citación para notificación personal el demandado (Fl 126 C. Ppal), compareció personalmente a la sede del juzgado a notificarse de la providencia referida dejando vencer en silencio el termino de 5 días que tenía para pagar, así como el de 10 días con que contaba el mismo para proponer excepciones.

Ahora, revisada la actuación se advierte que los presupuestos procesales de demanda en forma, capacidad para ser parte, capacidad procesal y competencia se encuentran patentizados en el presente asunto.

Emerge de los documentos aportados como base de ejecución, que se trata de obligaciones claras, expresas y exigibles contenidas en los pagarés 075016100004727, 075016100005432, 075016100005839 y 075016100006281, y su pago deberá ser en suma líquida en dinero, tal como lo predica el artículo 422 del Código General del Proceso, además su importe total no aparece descargado por ninguno de los medios legales autorizados, dando vía libre a intentar la acción judicial tendiente a obtener el pago del capital, tal como se expresó con anterioridad.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Único Promiscuo Municipal

Agotado el trámite procedimental y sin observarse nulidades que invaliden lo actuado, es del caso proceder a dar aplicación al art. 440 del Código General del Proceso.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Único Promiscuo Municipal de Albania Caquetá,

R E S U E L V E:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE con la presente ejecución, de conformidad con el auto que libro mandamiento de pago fechado el 14 de octubre de 2020 (FL 122-123 C. Ppal).

SEGUNDO: REALICESE la liquidación del crédito en la forma indicada en el artículo 446 del Código General del Proceso

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte pasiva dentro del presente asunto. Tásense a través de secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ALEXANDER JOVANNY CÁRDENAS ORTIZ

Firmado Por:

ALEXANDER JOVANNY CARDENAS ORTIZ
JUEZ MUNICIPAL

JUEZ MUNICIPAL - PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE ALBANIA-CAQUETA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**3f8eb4fbf69074920c7cf6369c582032ad6de315e60a9a0b2d42094a4260e
e64**

Documento generado en 29/04/2021 06:04:41 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>